

Ciudad de México, a 11 de septiembre del 2019.

Versión estenográfica de la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala de Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, le pidió a la Secretaría que verifique el *quorum* para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia en la sala, de los siete Comisionados, tenemos *quorum* para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso, solicito a los presentes indiquen si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día, quienes estén a favor, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Queda aprobado por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.1, se encuentra el listado del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública las propuestas de Ofertas de Referencia para la Prestación de Servicio Mayorista Enlaces Dedicados, para la Prestación de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y de los Servicios de Desagregación Efectiva de la Red Local, presentadas por las empresas mayoristas y las divisiones mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias Presidente.

Al respecto, el proceso de revisión y las Ofertas de Referencia establecido en las medidas de preponderancia, tienen previsto llevar a cabo una consulta pública por un período de 30 días naturales.

Asimismo, el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso en que el Pleno determine, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine este Pleno.

Considerando que el acuerdo Sexto del Acuerdo para la Implementación del Plan de Separación Funcional, el AEP deberá implementar la separación funcional dentro de un plazo de 2 años. A través de la Sesión de Pleno del 10 de julio y 7 de agosto, se aprobaron los acuerdos por los cuales el Pleno de este Instituto determinó someter a consulta pública las propuestas de Oferta de Referencia presentados en el contexto de lo establecido en las Medidas Fijas y de Desagregación.

Asimismo, se determinó requerir a Telmex y a Telnor que presenten propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación, de compartición de infraestructura y de Enlaces Dedicados, señalando la separación y distinción entre los servicios mayoristas que serán prestados por la empresa mayorista y aquellos que serán prestados a través de la división mayorista de Telmex y Telnor.

Es por ello que, una vez presentado estas propuestas de Oferta de Referencia, en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de las Medidas Fijas y Medias de Desagregación, se establece la necesidad de someterlas a consulta pública por un período de 30 días naturales.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Víctor.

A su consideración Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para expresar mi voto a favor.

Si bien, y reiteradamente me he opuesto a la separación funcional, y aquí está implicada, considero que en este caso se trata de una actuación procedimental del Instituto, no vinculante, a ser regulado, por eso expresare mi voto a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente.

Para anticipar el sentido de mi voto a favor de someter a consulta pública las propuestas de Oferta de Referencia de los Servicios de Desagregación, servicio mayorista de Enlaces Dedicados y servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por las empresas mayoristas y las divisiones

mayoristas de Telmex y Telnor, esto en el contexto del Acuerdo para la implementación de la separación funcional.

Lo anterior, toda vez que así se ordenó cuando aprobamos los acuerdos de fechas 10 de julio, P/IFT/EXT/100719/13, y 7 de agosto, P/IFT/070819/376, mediante las cuales se sometieron a consulta pública las Ofertas de Referencia presentadas por Telmex y Telnor, presentando que las consultas públicas favorecen la transparencia y participación ciudadana, en lo particular, con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria y público en general, sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo la prestación de los servicios mayoristas de Enlaces Dedicados, de compartición de Infraestructura Pasiva y Desagregación; y con ello dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley.

Por tal motivo, adelanto mi voto a favor de estos proyectos.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Díaz.

Someteré a votación el asunto listado bajo el numeral III.1 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Política Regulatoria.

Quienes estén por su aprobación, sírvase a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, se encuentra listada la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la enajenación de acciones de la empresa Hispasat México, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias Presidente.

Pido la anuencia de este Pleno para que la licenciada Monserrat Urusquieta, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones, exponga las particularidades de este asunto, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Monserrat, por favor.

Lic. Monserrat Urusquieta Cruz: Gracias señor Presidente.

Como es de su conocimiento, Hispasat México, sociedad anónima de capital variable, es titular de una concesión única para uso comercial para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, otorgada el 12 de julio de 2018, por 30 años.

El caso que nos ocupa se trata de la solicitud de autorización que presentó dicha concesionaria el 5 de julio de 2019, para llevar a cabo la enajenación de un porcentaje de las acciones de su accionista mayoritaria, la empresa Hispasat, S.A., en favor de la empresa Red Eléctrica Sistemas de Telecomunicaciones, S.A.U.

Es importante destacar que la composición actual de Hispasat México se compone actualmente por dos empresas: Hispasat Canarias, S.L., e Hispasat, S.A., quien ostenta el 99.95 % de participación. A su vez, Hispasat, S.A. está compuesta por las empresas Abertis Telecom Satélites, S.A.U., la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, y el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial.

El movimiento propuesto se trata de la enajenación de las acciones propiedad de Abertis Telecom Satélite, S.A.U., en favor de la empresa Red Eléctrica Sistemas de Telecomunicaciones, hay que destacar que este Pleno, en fecha 8 de mayo de 2019, ya había autorizado este movimiento, otorgándole una autorización con una vigencia de 90 días naturales improrrogables, dentro de los cuales el concesionario tenía que presentar copia certificada del instrumento en el que constara que se había realizado el movimiento autorizado, dicho plazo transcurrió del 6 de junio al 4 de septiembre de este año, sin que Hispasat México presentara dicho instrumento.

Esta Unidad de Concesiones y Servicios analizó la solicitud, presentada el 5 de julio de 2019, en términos del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, entre otros, solicitó la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia que, el 28 de agosto de 2019, presentó su opinión sin formular alguna objeción con el movimiento solicitado.

De igual manera, se solicitó la opinión de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, quien el 26 de agosto de 2019, informó que con el movimiento indirecto propuesto no se prevé alguna afectación a la competencia y a la libre concurrencia.

En ese sentido, toda vez que se cumplan los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no objetó la operación, y el movimiento

indirecto no se prevé que afecte la competencia y la libre concurrencia; es que se está sometiendo a consideración de este Pleno la autorización correspondiente.

Es tanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Monserrat.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias Presidente.

Antes de fijar postura del asunto, me gustaría someter a consideración de este Pleno realizar un cambio en el Resolutivo Tercero.

Efectivamente, como lo señalaban en la exposición, este asunto fue resuelto por este Pleno el 8 de mayo de 2019, ahí ya habíamos autorizado esta misma enajenación de acciones, por el plazo que establecimos en aquella ocasión, de 90 días naturales improrrogables, que corrieron de 6 de junio al 4 de septiembre, algo así, no fue posible que nos hicieran la notificación de que se había llevado a cabo esta enajenación.

De hecho, lo que nos está diciendo el concesionario, el solicitante en esta ocasión, es que lo dejemos sin plazo. Entendiendo la importancia que reviste para el Instituto tener certeza de que se llevan a cabo estas autorizaciones, lo que yo quisiera proponer, y en vista de que esos 90 días naturales improrrogables ya han demostrado, por lo menos en este caso, que han resultado insuficientes cuando la complejidad de una operación pudiera implicar, incluso la intervención de autoridades de otros países, la propuesta que yo quisiera hacer en este primer párrafo del Resolutivo Tercero, comisionados, es que, en lugar de que diga: "vigencia de 90 (noventa) días naturales improrrogables", quedé como: "vigencia de 6 (seis meses) prorrogables por una sola ocasión".

Esa sería la propuesta, creo que eso va a fomentar la eficiencia administrativa.

En este mismo caso, de hecho, se tuvieron que detonar solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, que nos lo pudimos haber evitado si el plazo hubiera sido mayor.

Entonces, es la razón por la que yo solicitaría que ese párrafo primero del Resolutivo Tercero sea modificado.

Esa sería la propuesta, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Juárez.

A su consideración la propuesta del Comisionado Juárez.

Si hay claridad sobre ella, la voy a someter a votación.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sería, en lugar de: "vigencia de 90 (noventa) días naturales improrrogables", es: "vigencia de 6 (seis) meses prorrogables por una sola ocasión".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Sólo para ver si el Comisionado Juárez puede indicar por qué estaría dando un plazo de un año, cuando en la primera ocasión fueron 90 días, ya sabemos que no fueron suficientes, pero aquí se va a cuatro veces ese plazo ¿Habría alguna situación que ahora justificara esta situación? Dado que la vez pasada fueron 90 improrrogables, y ahorita la propuesta sería, el área trae la misma propuesta, y el Comisionado Juárez está solicitando un año prácticamente para ello.

¿cuál sería la razón de la propuesta? ¿Por qué no dejar los 90 días, y prorrogables tal vez, por un periodo similar?

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: En realidad se trata de un plazo que pudiera resultar hasta cierto punto discrecional. De hecho, esos mismos 90 días fueron de alguna manera discrecional, razonable para lo que en su momento valoró el Pleno.

Aquí, mi guía para proponerles estos seis meses están basados, aunque no es exactamente el mismo procedimiento, pero están basados en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica; que, para cuestiones, para notificaciones de concentraciones, prevé seis meses que también son prorrogables. Entonces, reconozco que no es exactamente el mismo caso, pero, esa sería la guía para hacer

la propuesta de seis meses prorrogables por una ocasión, el 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Juárez.

¿Está clara la propuesta del Comisionado Juárez?

La voy a someter a votación.

Quienes estén a favor de hacer esta modificación, sírvase en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, hay unanimidad por aprobar la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más un comentario adicional que se me pasó comentar.

Esto implicaría realizar ciertos ajustes en los Considerandos. Ahí lo único que pediría es, el área, una vez que ya procedió hacer este cambio en el Resolutivo Tercero; que hicieran los ajustes correspondientes en la parte considerativa.

Esa nomás para que se tome en cuenta al momento del engrose, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

De hecho, así lo entendemos.

Gracias.

Gracias, si me lo permiten, una cuestión que es menor, pero es de redacción, creo que facilita, incluso, la lectura de la resolución.

En el Resolutivo Primero, entendiendo que la autorización comprende, incluso a terceras personas no involucradas directamente con el concesionario, no es del todo correcto que sea el concesionario el que lleve por conducto de otra persona la enajenación.

Me parece que se resuelve únicamente cambiando la tercera persona, dice el actual Resolutivo: "...se autoriza a la empresa Hispasat México, S.A. de C.V., llevar a cabo la enajenación de acciones de manera indirecta...".

Realmente esa no participa en la operación, "...a través de su accionista mayoritaria Hispasat, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto...".

Me parece que se resuelve la inquietud únicamente poniéndole en tercera persona, "se autoriza a la empresa Hispasat México S.A. de C.V., para que se lleve a cabo la enajenación de manera indirecta a través del accionista mayoritario Hispasat, etcétera". Se resuelve, nada más, porque no es propiamente Hispasat México la que a través de alguien más lleva a cabo una enajenación, sino es el capital indirecto.

¿Se entiende la propuesta? La leo, la formulo, con mucho gusto: "se autoriza a la empresa Hispasat México, S.A. de C.V., a que se lleve a cabo la enajenación de manera indirecta", sigue lo demás igual, "a través del accionista mayoritario Hispasat, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto".

Es cierto, la autorización es al concesionario, el concesionario no es parte de la operación, es capital indirecto, pero por la misma razón, no es quién lleva a cabo a través de alguien más la operación, pero la autorización se le da al concesionario.

"Se autoriza a la empresa Hispasat México, S.A. de C.V., a que se lleve a cabo la enajenación", en tercera persona, "a que se lleve a cabo la enajenación de acciones de manera indirecta", y lo demás continúa.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a su aprobación, quienes estén a favor, sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Hay unanimidad por modificarlo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Se tiene por modificado el proyecto también en esta parte, y continúa a su consideración.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.2 con las modificaciones acordadas por este Pleno.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.3, está a consideración de este Pleno la Presentación del Dictamen Preliminar de la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DC-002-2019, y “Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto instruye a la Unidad de Competencia Económica que realice las gestiones necesarias para que se publique en el Diario Oficial de la Federación los datos relevantes del Dictamen Preliminar, emitido por la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DC-002-2019, así como un extracto del mismo en la página de Internet del Instituto.”

Le doy la palabra a la licenciada Paulina Martínez Youn, titular de la Autoridad Investigadora, para que presente este asunto.

Lic. Paulina Martínez Youn: Muchas gracias, buenas tardes.

La Autoridad Investigadora presenta al Pleno del Instituto el Dictamen Preliminar emitido en el expediente número AI/DC-002-2019, que con fundamento en el artículo Noveno Transitorio, quinto párrafo, del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como el diverso 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica, determina que, derivado de la concentración materia de la investigación, existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial por parte del grupo de interés económico, denominado “GTV”, en 35 mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos, definidos en el Dictamen Preliminar, y que no existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial por parte del grupo de interés económico “GTV” en 33 mercados relevantes del servicio de acceso a internet de banda ancha fija, ni en 33 mercados relevantes del servicio de telefonía fija.

Lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones contenidos en el Dictamen, que a manera de resumen se presentan a continuación. La presente investigación se inició en virtud de lo establecido por el quinto párrafo del artículo Noveno Transitorio y tomando en consideración la Resolución emitida por el Pleno del Instituto el 10 de abril de 2019, dentro del expediente UCE/AVC-002-2018, en el sentido de que la concentración relativa a la adquisición de las acciones representativas del capital social de FTH por GTV, cumplió con los requisitos establecidos en los incisos a. al d. del primer párrafo del artículo Noveno Transitorio.

El quinto párrafo del artículo Noveno Transitorio ordena investigar la existencia de poder sustancial que pueda resultar de la concentración realizada al amparo de este artículo, este alcance es consistente con la *ratio legis* establecida en el

dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía, del Senado de la República, en el sentido de que el Instituto realice una investigación para determinar si el objetivo de la concentración, o su efecto, es obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia a la competencia económica. Y en caso de encontrar que existe poder sustancial en alguno de los mercados que integran el sector, imponer las medidas necesarias para proteger y fomentar en dicho mercado la competencia y la libre concurrencia.

En cuanto al mandato del artículo Noveno Transitorio, de investigar la existencia de poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video; esta disposición no define el mercado relevante, sino únicamente el mercado investigado, que es un concepto genérico que indica el mercado en el que se desarrollará la investigación. El mercado relevante es un concepto técnico y específico, el cual se determina una vez concluida la misma, con base en el análisis establecido por la normatividad de competencia.

En consecuencia, los mercados relevantes que se determinan en el Dictamen Preliminar corresponden al análisis realizado conforme a los artículos 58 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 5 de las Disposiciones Regulatorias, a partir de la evidencia e información obtenidas durante la investigación. Asimismo, la existencia de poder sustancial se analizó bajo los parámetros señalados por los artículos 59 de la mencionada ley; así como 7 y 8 de las Disposiciones Regulatorias.

Se identificó que las partes involucradas en la concentración coinciden en la provisión del servicio de televisión y audio restringidos, el "STAR", acceso de internet de banda ancha fija y telefonía fija.

En el caso del "STAR", con relación a la determinación de la dimensión producto del mercado relevante, se analizó la sustitución desde la perspectiva de la demanda y de la oferta, y se determinó que las diferentes tecnologías de transmisión del "STAR", cable coaxial, IPTV y satelital, forman parte del mismo mercado relevante.

Que el servicio de televisión radiodifundida y los servicios OTT de contenidos audiovisuales no son sustitutos del "STAR", y que no existe un mercado relevante de paquetes, sino que el "STAR" provisto en cualquier modalidad de *single*, *doble* y *triple play*, forman parte del mismo mercado relevante.

Existe evidencia de que los usuarios que contratan el "STAR" en los 35 municipios de la operación, lo hacen en proporciones distintas, destacando el consumo del "STAR" individual, que representa el 48%, sobre los paquetes, que en el *triple play* representa el 40%; asimismo, los usuarios disponen de ofertas del "STAR" en diversas modalidades de contratación, pudiendo adquirirlos por separado y en paquete.

De igual forma, existe evidencia que permite establecer la posibilidad de recrear un paquete triple *play*, utilizando el doble *play* de banda ancha fija y telefonía fija con el "STAR", así como el doble *play* de "STAR" más banda ancha fija con la adquisición individual de estos servicios.

Con relación a la dimensión geográfica del mercado relevante del "STAR", se determinó que, desde la perspectiva de la demanda, los usuarios sólo pueden acceder a las ofertas de los proveedores del "STAR" que tienen presencia en la ubicación de su domicilio, y que desde la perspectiva de la oferta un operador de redes cableadas que no tiene presencia en una localidad específica, no podría ingresar rápidamente a esta para proveer el "STAR" sin costos apreciables, por lo que el ámbito geográfico del mercado relevante de la concentración es local a nivel de Municipio.

Asimismo, se consideró que una delimitación más allá del ámbito local no capturaría las presiones competitivas de cada agente económico que provee el "STAR" en cada uno de los mercados relevantes.

Por consiguiente, en el caso del "STAR", se determinó que el mercado relevante corresponde a la provisión del servicio de televisión y audio restringidos a través de la tecnología satelital, cable e IPTV, ofrecido de manera individual o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos, con una dimensión geográfica local correspondiente a cada uno de los 35 municipios en donde existe traslape entre las partes involucradas en la concentración investigada.

Con relación al análisis de la existencia de poder sustancial en los 35 mercados relevantes del "STAR", se identificaron diversos agentes económicos que pertenecen a un mismo grupo de interés económico, conformándose cinco, a saber: GTV, Megacable, Dish, Grupo Salinas y Star Group.

Después de la concentración, las participaciones de GTV, en términos de suscriptores en los 35 mercados relevantes, oscilan entre el 58% y el 92%; en ninguno de los 35 mercados relevantes del "STAR" se cumple, de manera conjunta, con las condiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Se analizó la evolución de las participaciones de mercado durante el periodo de 2015 a 2018 y se advirtió que en general hubo estabilidad en las participaciones de operadores del "STAR" en los mercados relevantes.

Se analizó la evolución del índice nacional de precios al consumidor del "STAR", calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en las ciudades que incluyen a los 35 mercados relevantes objeto de la concentración para el periodo al que se encuentra disponible dicha información, que es del 2002 al 2019, en dicho periodo el promedio del índice para las seis ciudades registra un incremento del 45%.

Se observó un incremento en el precio de los paquetes más vendidos del "STAR" que ofrece "GTV" en el periodo de 2015 a 2018; también se observó que los márgenes de utilidad de "GTV" se han mantenido relativamente constantes durante el mismo periodo.

Con relación a la existencia de competidores, se determinó que, después de la concentración, en los 35 mercados relevantes del "STAR", "GTV" enfrenta competidores de tamaño reducido, tanto en términos de sus suscriptores, como de ingresos; se observó que, como resultado de la concentración, en 2 mercados relevantes la cantidad de competidores se redujo de seis a cinco, en 12 mercados relevantes de cinco a cuatro, y en 21 mercados relevantes, de cuatro a tres.

Asimismo, la capacidad y variedad de la oferta de los competidores es inferior a la que puede proveer "GTV" mediante sus dos plataformas: de cable y DTH, por lo que dichos competidores no podrían contrarrestar la oferta comercial de GTV.

A través de la concentración se refuerza la capacidad de "GTV" de ofrecer distintas combinaciones de paquetes del "STAR" con otros servicios de telecomunicaciones como el de banda ancha fija y telefonía fija.

Con relación a la existencia de barreras a la entrada, se consideró que un agente económico que pretenda ingresar a proveer el "STAR" en los 35 mercados relevantes de la concentración enfrentaría costos elevados de instalación y despliegue de infraestructura y equipos, así como de adquisición de contenidos audiovisuales.

Asimismo, la necesidad de tramitar permisos a nivel estatal y municipal con el fin de desplegar, mantener y/o realizar adecuaciones a las redes, podría retrasar o elevar el costo de entrada de nuevos operadores. La posición de liderazgo de "GTV" se fortalece después de la concentración, por lo que la probabilidad de entrar a los mercados relevantes con una oferta atractiva, que permita lograr un avance de suscriptores significativa y competir efectivamente en los mercados relevantes analizados, es menor.

Respecto a la capacidad de los proveedores del "STAR" de acceder a los contenidos audiovisuales, se determinó que "GTV" tiene ventajas toda vez que es un agente integrado verticalmente que produce y comercializa contenidos audiovisuales de alto valor para la audiencia y, por lo tanto, para sus competidores;

además, es el agente con mayor número de suscriptores a nivel nacional, lo que le permite acceder a contenidos producidos y comercializados por terceros en mejores condiciones que sus competidores.

Por su parte, los competidores enfrentan condiciones restrictivas para acceder a los canales del "STAR" provistos por GTV, acceden a canales del "STAR" provistos por terceros en condiciones menos favorables en comparación con "GTV" y tienen dificultades para adquirir derechos de transmisión de contenidos relevantes de manera exclusiva.

Con relación a los mercados relevantes del servicio de acceso a internet de banda ancha fija y el servicio de telefonía fija, corresponde respectivamente a la provisión del servicio de acceso a internet de banda ancha fija a través de par de cobre, cable coaxial y fibra óptica, ofrecido de manera individual o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos; el servicio de telefonía fijo a través del par de cobre, cable coaxial y fibra óptica dirigido al segmento residencial y de micro negocios, ofrecido también de manera individual o empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones fijos, ambos con una dimensión geográfica local correspondiente a cada uno de los 33 municipios en donde existe traslape entre las partes involucradas en la concentración.

Por otro lado, en términos de lo previsto por los artículos 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 6, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto, en coadyuvancia con el Pleno, se presenta un proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno instruye a la Unidad de Competencia Económica a que realice las gestiones necesarias para que se publique en el Diario Oficial de la Federación los datos relevantes del Dictamen Preliminar emitido por la Autoridad Investigadora, así como un extracto del mismo en la página electrónica del Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Paulina.

Está a su consideración, comisionados.

Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Antes de pronunciarme y posicionarme sobre el sentido de mi voto, me gustaría reconocer a la Unidad, a la Autoridad Investigadora en este caso, por el análisis y la tramitación del asunto que nos está presentando.

Considero que este análisis, que sabemos que se inició en virtud de lo establecido en el quinto párrafo del artículo Noveno Transitorio, y que ordena investigar la existencia de poder sustancial que pudiera resultar en una concentración... que pudiera resultar de la concentración, es adecuado dado que se usaron todos los elementos señalados en el artículo 58 de la Ley Federal de Competencia Económica para la determinación de los mecanismos relevantes.

Y, además, a partir de la evidencia y la información que se obtuvo durante la investigación y conforme al mandato establecido en el artículo Noveno Transitorio, se realizan una serie de procedimientos, los cuales considero muy adecuados.

En este sentido, para la determinación del poder sustancial, la investigación atendió tanto lo establecido en el artículo 59, en específico, utilizando algunas herramientas que son, pues de las mejores prácticas cuando se revisan este tipo de concentraciones para sustentar lo asentado en el Dictamen que nos presentan hoy, y en las cuales se incluye, por ejemplo, la determinación de coeficientes para demostrar la estabilidad de las participaciones de mercado.

Mismos que, como ya se dio cuenta, pues se fortalecen durante el proceso y se mantienen altas concentraciones, algunas previas a la propuesta de concentración, pero con esto evidentemente podría agravarse la situación; y también con estos elementos que se presentan pues se enriquecen todos los argumentos que soportan las conclusiones encontradas por la Autoridad.

En este sentido y por lo anterior, pues adelanto mi voto a favor.

Y quisiera aprovechar el uso de la voz, pues simplemente para, y que quedara en Actas, pues para aclarar algunas cosas y que le quede claro a algunas "plumas mal intencionadas" respecto a cuando no he estado a favor de todos los procedimientos que se han realizado para determinar o para llegar a ciertas conclusiones por parte de la Autoridad Investigadora.

Y como ya lo he aclarado, también en diversas ocasiones, pues nunca he puesto en entredicho, ni he cuestionado el actuar, tanto de la Autoridad Investigadora, como de este Instituto, las cuales no me queda duda que tienen una actitud y un profesionalismo intachable.

Dicho esto, y reiterando mi voto a favor, me permito felicitar al área por el proyecto que nos están presentando.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Robles.

Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias Presidente.

Para fijar postura sobre este asunto.

El proyecto que se somete a nuestra consideración se presenta en términos del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como resultado de la investigación de la concentración celebrada entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Grupo Televisa, S.A.B, notificada ante este Instituto el 17 de diciembre del 2018.

En este sentido, dichos preceptos establecen que, una vez concluida la etapa de investigación derivada de un aviso de concentración, en caso de que la Autoridad Investigadora resuelva que existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial, emitirá un Dictamen Preliminar; con este dictamen, ahora corresponde al Pleno del Instituto ordenar a la Unidad de Competencia Económica la publicación de los datos relevantes del mismo en el Diario Oficial de la Federación y en los medios de difusión del Instituto.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Acuerdo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Camacho.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias Presidente.

También para fijar postura y adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto que se somete a votación, en virtud de que, derivado de la Resolución emitida el 10 de abril del presente año, este Pleno determinó que el aviso de concentración presentado por FTTH y Grupo Televisa cumplió con los incisos a. a d., establecidos en el primer párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dando vista a la Autoridad Investigadora en el mismo acto, lo cual motivó que la Autoridad Investigadora, en términos del párrafo quinto del Noveno Transitorio, iniciara la investigación para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local.

Es así que considero que el Dictamen Preliminar emitido por la titular de la Autoridad Investigadora de este Instituto, se ciñó a los criterios establecidos en el artículo 58 y 59 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, de lo cual la Autoridad Investigadora encontró, entre otros, los siguientes elementos relevantes: que, derivado de la operación, "GTV" adquirió a un agente económico que tenía presencia importante en los 35 mercados relevantes en los que la Autoridad Investigadora analizó la operación materia de la investigación; que en los mercados analizados se observó un incremento en el Índice Nacional de Precios del servicio de televisión y audio restringido, el "STAR"; que un agente económico que pretenda ingresar a proveer el "STAR" en alguno de los 35 mercados de la operación enfrenta barreras a la entrada significativas, como son: costos elevados de infraestructura y adquisición de contenidos audiovisuales; así como restricciones al financiamiento.

En razón de lo anterior, y en virtud de que en la investigación realizada, la Autoridad Investigadora encontró elementos para determinar la existencia de poder sustancial por parte del grupo de interés económico denominado "Grupo Televisa" en 35 mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringido; reitero mi voto a favor de instruir a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para darle continuidad al procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Díaz.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: También para fijar postura, Presidente, en este caso a favor de que se publique el extracto del Dictamen Preliminar en el portal de internet del IFT, los datos relevantes de dicho dictamen en el Diario Oficial de la Federación; así como de realizar lo necesario para el inicio del procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, que dará lugar al procedimiento para resolver sobre condiciones de mercado, precisando que será hasta ese momento procesal cuando corresponderá pronunciamiento sobre el contenido y, por lo tanto, sobre el fondo del asunto.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado.

Para adelantar mi voto, en el mismo sentido que el Comisionado Juárez, creo que a este Pleno no le corresponde otra situación más lo que plantea, y bien manifiesta el Comisionado, pero sí tener, para, posteriormente, en el momento en que tengamos que votar otra situación, preguntarle al área, perdón, más bien, a la Autoridad Investigadora, cómo interpretan ellos, aunque ya lo dijeron que era un marco general, lo que dice el Noveno Transitorio.

Preguntarle a la Autoridad Investigadora ¿por qué en la reforma constitucional, por ejemplo, en el Octavo Transitorio, sí hablan de los mercados de telecomunicaciones, y en este Noveno Transitorio se enfocan a un solo mercado? o sea, ya dio una explicación de lo que ellos consideran que es un, como marco general, al menos así lo entendí, pero ¿cómo dan ellos, digamos, como lo acotan? mientras que en la Constitución, en la reforma constitucional, sí lo manejan de forma diferente, y leo un ejemplo de lo que se maneja en la reforma constitucional, es el Octavo Transitorio, dice: "...Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita...".

O sea, aquí sí es muy específico, "en cualquiera de los mercados" ¿no? o sea, aquí para mí sí sería un marco general, sin embargo, en el Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley dice: "...el Instituto investigará dichas concentraciones en un plazo no mayor a noventa días naturales y en caso de encontrar que existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video...".

Pareciera que, para ellos, para el legislador, tendría algo diferente, dado que en la Constitución manifiestan una situación particular en el que hablan de cualquiera de los mercados de telecomunicaciones, y aquí se enfocan, más allá de que sí exista o no este mercado, pues se dice que es el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video.

Entiendo que la postura del área, y quisiera que pudieran ahondar un poco más, es que eso nos deriva a la situación que ustedes están presentando; como ya lo dije, en este momento la explicación no variará mi votación en el proyecto que se está

presentando, no puede ser de otra forma, pero sí tomarlo como referencia, pues en el momento en que este Pleno tenga que definir otra situación al respecto, de ser el caso.

Entonces, Comisionado Presidente, si la Autoridad Investigadora puede decir, más allá de que considera que es un marco general, cómo es que ahí se puede dar este, para mí, salto que se está planteando, cuando se habla de un mercado en específico, o al menos de que la Autoridad, pues considere que está mal redactado este Noveno Transitorio, bueno, o que eso permite abordar prácticamente cualquier mercado de telecomunicaciones.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Paulina, por favor.

Lic. Paulina Martínez Youn: El artículo Noveno Transitorio en el párrafo quinto, si bien habla del mercado de redes de telecomunicaciones, a continuación señala que: "...se determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Competencia Económica...", es ahí donde nos remitimos a los artículos, bueno, en tema de mercado relevante, al artículo 58, y analizando estos criterios es que se determina el mercado relevante, en este caso, del "STAR".

El mercado de redes de telecomunicaciones lo vemos como un mercado en el que se inicia la investigación, pero ya es con la información que se recaba durante la misma, que se determina al final el mercado relevante.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: O sea, entendido, nada más ¿el área sí considera que existe tal cosa como mercado de redes de telecomunicaciones? ¿que presten estos servicios? ¿o no llega a ese análisis?

Lic. Paulina Martínez Youn: Iniciamos el análisis del mercado de redes de telecomunicaciones, es el mercado investigado, es el punto de partida, pero lo que hacemos a continuación es con base en la Ley Federal de Competencia Económica, analizamos cada uno de los criterios del 58 y es ahí donde determinamos cuál es el mercado relevante.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Paulina.

De no haber más intervenciones, voy a someter a votación el asunto listado bajo el numeral III.3.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse en manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo más asuntos que tratar, se concluye la sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo